

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN EF-47157**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-111671

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 23 de octubre de 2007 con el N° 07-111671-00000-0000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de BPSI HOLDINGS, INC., presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE ALMIDÓN AGLOMERADO QUE CONTIENEN ALMIDÓN NATIVO Y POLVO DE ALMIDÓN PRE-COMPACTADO", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2006/009443 de fecha 16 de marzo de 2006, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

**TERCERO:** Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**CUARTO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 3 de junio de 2009, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**QUINTO:** Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

47157

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN E-47157**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-111671

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 7094, notificado el 28 de abril de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a carencia de unidad de invención y de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 25 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

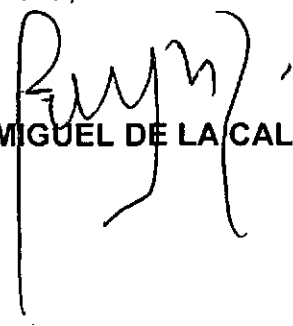
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE ALMIDÓN AGLOMERADO QUE CONTIENEN ALMIDÓN NATIVO Y POLVO DE ALMIDÓN PRE-COMPACTADO", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de BPSI HOLDINGS, INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 31 AGO 2011  
Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO**

Doctor  
**EMILIO FERRERO**  
Carrera 4ª No. 72-35.  
Bogotá D.C.

Elaboró: Juan Carlos Chaparro V. JCV  
Revisó: Doris Elena Polo C. DEP  
Revisó: Jose Luis Salazar C. JLS  
Aprobó: Jose Luis Londoño F. JLF